



DRA. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ
DIPUTADA FEDERAL

DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"
LXVI LEGISLATURA. "SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO PRINCIPIO DE LA POLÍTICA CULTURAL DEL ESTADO MEXICANO, A CARGO DE LAS DIPUTADAS ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ Y DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las suscritas, Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez y Delhi Miroslava Shember Domínguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales tiene como propósito fundamental garantizar que el principio del interés superior de la infancia se constituya en eje rector de todas las políticas, programas y acciones culturales promovidas por el Estado mexicano. El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos culturales exige que su participación, acceso y desarrollo creativo no sean vistos como un complemento, sino como una

prioridad transversal y obligatoria para todas las instancias públicas con competencia en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio también se encuentra desarrollado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que impone a todas las autoridades la obligación de integrar el enfoque de niñez en el diseño legislativo, presupuestal y de política pública. No obstante, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aún no contempla dicho principio de forma expresa, lo cual genera un vacío normativo que limita la materialización de los derechos culturales en este grupo poblacional, históricamente invisibilizado en los espacios de creación, producción, disfrute y gestión cultural.

En los últimos años, tanto en el ámbito internacional como nacional, se ha consolidado un cambio de paradigma que impugna el enfoque adultocéntrico predominante en la formulación de políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con la infancia. El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ha subrayado, en diversos documentos y pronunciamientos institucionales, que la transformación sustantiva en la protección de derechos de este grupo etario requiere reconocerles no como objetos de tutela, sino como titulares plenos de derechos humanos, cuya voz, intereses, saberes, afectividades y decisiones deben ser escuchadas, valoradas e incorporadas en los procesos que afectan su vida. Esta visión, que también permea los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, implica un giro estructural en la forma en

que se conciben, diseñan y ejecutan las políticas públicas, incluyendo las culturales.

Uno de los grandes retos de los sistemas democráticos es superar la exclusión simbólica y política de niñas y niños como agentes culturales, reconociéndoles no solo como beneficiarios, sino como productores y transmisores activos de cultura, con capacidad crítica y creativa. En esa línea, señala que la cultura no puede seguir entendiéndose como una transmisión vertical de valores y expresiones hegemónicas del mundo adulto, sino como un espacio dinámico en el que las infancias crean, significan y disputan sentidos desde sus propias miradas, territorios y corporalidades.

El SIPINNA ha enfatizado que “la participación infantil no es una concesión del mundo adulto, sino un derecho sustantivo y transversal que debe garantizarse en todos los espacios de interacción con el Estado, incluyendo la política cultural” (Informe de Seguimiento de Derechos de NNA, SIPINNA, 2022). En este sentido, las acciones del Estado deben ajustarse no solo a garantizar el acceso, sino también a fomentar la expresión libre, la apropiación simbólica y el ejercicio pleno de los derechos culturales por parte de niñas, niños y adolescentes, en condiciones de equidad, seguridad y pertenencia.

Este nuevo paradigma, que se deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño y se ha reafirmado por órganos especializados como el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a las instituciones culturales a abandonar los enfoques asistenciales, moralizantes o pasivos, para adoptar una lógica de derechos humanos, donde las personas menores de edad sean reconocidas como actoras culturales activas, creativas y legítimas. La cultura, en esta visión, se concibe no como un privilegio sino como un

derecho habilitador que fortalece la identidad, la autonomía, la libertad de expresión y la cohesión social.

En este contexto, resulta indispensable que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales deje atrás el enfoque de protección difusa y adopte plenamente este enfoque de derechos. Reconocer el interés superior de la infancia como principio orientador en el ámbito cultural significa colocar a niñas, niños y adolescentes en el centro de las decisiones legislativas, presupuestarias e institucionales, asegurando que sus necesidades, intereses y opiniones informen las políticas culturales, y que estas se traduzcan en entornos accesibles, seguros, creativos y diversos donde puedan ejercer su derecho a participar plenamente en la vida cultural del país.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADIDI 2023) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2023 residían en México 36.2 millones de personas menores de 18 años, lo que representa casi el 28% de la población total. Sin embargo, más del 45% de esta población infantil y adolescente vive en situación de pobreza y casi el 10% en pobreza extrema, lo que limita drásticamente su acceso a bienes, servicios y derechos culturales (de acuerdo con datos del extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL).

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ha señalado que el acceso a la cultura en la infancia está condicionado por factores estructurales como la marginación territorial, la pobreza, la violencia, la discriminación y la falta de infraestructura cultural con enfoque de derechos. La ausencia de datos sistemáticos sobre la participación cultural de la niñez y adolescencia refleja además un rezago institucional en la generación de indicadores, lo cual impide

evaluar con objetividad el cumplimiento del derecho a la cultura en esta etapa del ciclo de vida.

La política cultural mexicana dirigida a infancias

Frente a este contexto, el Programa Alas y Raíces representa una de las experiencias más destacadas a nivel nacional en la incorporación de una política cultural con enfoque de derechos de infancia. Coordinado por la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI), este programa opera desde 1995 con presencia en las 32 entidades federativas del país, articulando actividades formativas, artísticas, lúdicas y comunitarias dirigidas a niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años. Su diseño incluye una segmentación etaria que permite atender de forma diferenciada a diversas etapas del desarrollo infantil y adolescente, y considera las condiciones específicas de población en contextos de vulnerabilidad, como niñas y niños indígenas, afromexicanos, con discapacidad, migrantes, en movilidad, privados de libertad, en situación de calle o institucionalización.

El Programa Estratégico 2020–2024 de Alas y Raíces definió como eje rector la participación activa de la infancia en la vida cultural, no solo como receptora de contenidos, sino como protagonista en la creación, diseño, ejecución y evaluación de propuestas culturales, rompiendo así con visiones adultocéntricas. Entre sus principales líneas de acción se encuentran el desarrollo de laboratorios creativos, narración oral, teatro comunitario, actividades de lectura, conciertos didácticos, ferias culturales, producción editorial infantil, proyectos digitales, cine comunitario, así como procesos formativos para artistas, promotores culturales, docentes y mediadores. Estos proyectos son definidos desde diagnósticos locales, con participación comunitaria, y se ejecutan en

coordinación con las instancias estatales de cultura mediante esquemas de cofinanciamiento.

En materia presupuestaria, el programa opera bajo un modelo bipartito de financiamiento: 50% de los recursos son aportados por la Federación y 50% por los gobiernos estatales, permitiendo la corresponsabilidad institucional en la garantía del derecho a la cultura en la infancia. Si bien Alas y Raíces forma parte del Anexo Transversal de Niñez y Adolescencia del Presupuesto de Egresos de la Federación, no cuenta con una partida presupuestaria específica y visible, lo cual limita su fortalecimiento, expansión y evaluación. En diversas entidades federativas, sin embargo, el programa ha demostrado su impacto en la vida comunitaria: tan solo en Tlaxcala, durante 2023 se llevaron a cabo más de 300 actividades presenciales con la participación de cerca de 20,000 niñas y niños. A ello se suma el esfuerzo del programa por digitalizar sus contenidos, ampliar sus públicos y posicionar a la infancia como agente cultural.

El interés superior de la infancia como eje rector en la garantía de los derechos culturales.

El principio del interés superior de la infancia constituye una norma jurídica de carácter sustantivo, interpretativo y procedimental, que debe orientar todas las decisiones, políticas, programas y acciones que afecten directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes. Este principio no sólo se refiere a proteger a la infancia de riesgos o daños, sino también a respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos, incluida su participación activa en la vida cultural, artística y creativa.

El fundamento internacional más relevante es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado universal vinculante para México desde 1990, que establece en su artículo 3.1:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha emitido la Observación General N° 14 (2013), que desarrolla el contenido normativo del principio, estableciendo que:

El interés superior del niño es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. Su contenido exige que el bienestar y desarrollo del niño —en todas sus dimensiones, incluidas la identidad cultural, espiritual y artística— sea el eje de todas las políticas públicas.

La Observación General N° 17 (2013) también es relevante, ya que aborda específicamente el derecho al juego, a la participación cultural y a la vida artística (artículo 31), y señala que:

Las políticas culturales deben ser inclusivas y asegurar que todos los niños, sin discriminación, tengan acceso y participación en la vida cultural, reconociendo sus expresiones como parte activa y legítima del patrimonio inmaterial de sus comunidades.

Por su parte, la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del artista (1980) y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) promueven el reconocimiento de las expresiones culturales de los

pueblos, las comunidades y los individuos como pilares de la democracia cultural.

Estándares interamericanos: interpretación evolutiva y medidas reforzadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-17/2002 y posteriormente en la OC-21/16 (aún cuando esta Opinión no tiene como fondo el estudio de los derechos culturales), ha interpretado que los Estados deben adoptar medidas de protección reforzada, activas y diferenciadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Corte ha establecido que:

Los niños y niñas son titulares de derechos, no meros receptores pasivos de protección. En virtud del principio del interés superior del niño, el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar el goce efectivo de sus derechos, incluidos los culturales.

El sistema interamericano ha consolidado el deber de los Estados de armonizar su legislación interna conforme a los tratados internacionales ratificados, siguiendo el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como establece el Protocolo de San Salvador (art. 1 y 3).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

La LGDNNA incorpora de forma explícita el principio del interés superior como eje rector del sistema nacional de protección integral. en su artículo 6.

Asimismo, en su artículo 61, la ley reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la cultura, al esparcimiento, a las artes y a las tradiciones propias de su comunidad, y dispone que las autoridades están obligadas a crear condiciones para el ejercicio de dichos derechos.

Obligación de armonización legislativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta disposición, junto con el bloque de constitucionalidad que integran los tratados internacionales, impone al Congreso la obligación de armonizar la legislación secundaria —como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales— con los estándares internacionales, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la incorporación explícita del principio del interés superior de la infancia en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales es jurídicamente necesaria, para cerrar la brecha normativa que persiste entre el discurso de derechos y la operación institucional de la política cultural, donde aún prevalecen enfoques asistenciales, adultocéntricos o reactivos.

En este marco, la armonización legislativa resulta una obligación ineludible. La presente iniciativa busca subsanar la omisión de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales al no considerar expresamente el principio de interés superior de la infancia, incorporándolo como fundamento normativo vinculante que guíe toda acción estatal en materia cultural. Esta reforma permitirá alinear la legislación nacional con los tratados internacionales suscritos por México, avanzar en la

progresividad de derechos, y dotar de contenido jurídico sustantivo a las políticas y programas dirigidos a la infancia, como Alas y Raíces.

A través de esta reforma, se pretende no solo proteger a la infancia, sino reconocer su dignidad, creatividad, capacidad de agencia y derecho a formar parte activa de la vida cultural del país. Con ello, el Congreso de la Unión responde a su mandato constitucional de promover una cultura incluyente, participativa y justa, donde todas las niñas, niños y adolescentes de México puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, sin discriminación alguna, y con el acompañamiento decidido del Estado.

En ese tenor, el objetivo de la presente iniciativa es establecer de manera explícita en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el principio del interés superior de la infancia como criterio rector en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias, fondos y mecanismos de participación cultural promovidos por el Estado mexicano, a fin de garantizar el acceso efectivo, equitativo, inclusivo y preferente de niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos culturales, en condiciones de igualdad sustantiva, no discriminación y participación activa.

Este objetivo pretende:

- Incorporar una obligación jurídica clara para las instituciones culturales federales y locales en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos culturales.
- Favorecer políticas públicas con perspectivas de infancias y adolescencias que erradiquen visiones adultocéntricas mediante la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

- Impulsar el diseño de programas con financiamiento suficiente, cobertura territorial y pertinencia sociocultural, como el modelo de acción representado por *Alas y Raíces*.
- Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos culturales de la infancia y adolescencia, conforme a los principios de progresividad, interdependencia e integralidad.
- Asegurar que todas las decisiones del Estado mexicano en el ámbito cultural incluyan, desde su origen, valoraciones específicas sobre el impacto, beneficio y acceso diferencial para las infancias y adolescencias.

Atendiendo a las razones expuestas, es que presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. A continuación, se plasma el contenido de la propuesta, comparándolo con el texto vigente de la ley.

| LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:</p> <p>I a IV. (...)</p> | <p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades</p> |

| LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y</p> <p>VI. Igualdad de género, y</p> <p>VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>originarias, indígenas y afroamericanas;</p> <p>VI. Igualdad sustantiva y perspectiva de género;</p> <p>VII. El goce efectivo de los derechos culturales de las personas mayores; y</p> <p>VIII. El interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos

Culturales, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes como principio de la política cultural del Estado Mexicano.

Único. Se reforman las fracciones V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:

I a IV. (...)

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades originarias, indígenas y afromexicanas;

VI. Igualdad sustantiva y perspectiva de género;

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de las personas mayores;
y

VIII. El interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DRA. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ
DIPUTADA FEDERAL

DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"
LXVI LEGISLATURA. "SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL"

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 19 de junio de 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal line.

**Dip. Alma Lidia de la Vega
Sánchez**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal line.

**Dip. Delhi Miroslava Shember
Domínguez**